



Gobierno Regional de Ica



Resolución Gerencial Regional N° 1933 -2019-GORE-ICA/GRDS

Ica, **27 SET. 2019**

VISTO, la Hoja de Ruta N° E-071490 de fecha 20 de setiembre del 2019, que contiene la Resolución N° 09 de fecha 09 de setiembre del 2019, expedida por el Tercer Juzgado de Trabajo – Urb. California C-4, en el Expediente Judicial N° 01629-2018-0-1401-JR-LA-03 recaída en el Proceso Contencioso Administrativo sobre la Nulidad de la Resolución Administrativa, promovido por doña **LUZ ALICIA VIZARRETA FLORES**.

CONSIDERANDO.-

Que, mediante Resolución Gerencial Regional N° 0251-2018-GORE-ICA/GRDS de fecha 30 de abril del 2018, emitida por la Gerencia Regional de Desarrollo Social de Ica, que declara **INFUNDADA** el Recurso de Apelación interpuesta por doña **LUZ ALICIA VIZARRETA FLORES** contra la Resolución Directoral Regional N° 6144 de fecha 17 de noviembre del 2017 expedida por la Dirección Regional de Educación Ica.

Que, la administrada, interpone Demanda Contencioso Administrativo ante el Tercer Juzgado de Trabajo-Urb. California C-4, de la Corte Superior de Justicia de Ica, contra la Gerencia Regional de Desarrollo Social y la Dirección Regional de Educación Ica del Gobierno Regional de Ica, seguido con el Expediente Judicial N° 01629-2018-0-1401-JR-LA-03.

Que, mediante la Sentencia de Vista contenida en la Resolución N° 08 de fecha 02 de julio del 2019, seguido con el Expediente Judicial N° 01629-2018-0-1401-JR-LA-03; (...) " **CONFIRMARON** la sentencia contenida en la Resolución N°05 de fecha 24 de abril del 2019 (...) que falla declarando **FUNDADA EN PARTE** la demanda contenciosa administrativa interpuesta por doña **LUZ ALICIA VIZARRETA FLORES**, contra la Gerencia Regional de Desarrollo Social, sobre Proceso Contencioso Administrativo.

Que, conforme a lo dispuesto en el Artículo 191° de la Constitución Política del Estado concordante con el artículo 2° de la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales", los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal;

Que, en un estado de derecho institucionalizado, las normativas son preceptos jurídicos que permite ajustar ciertas conductas o actividades, por tanto al ser regulativas, su validez debe ser reconocida y respetada como tal, siendo obligatorio y fundamental su cumplimiento, con lo que se garantiza la responsable administración de justicia;

Que, el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por el Decreto Supremo N° 17-93-JUS establece el carácter vinculante de las decisiones judiciales, indicando que: "Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala" (...);

Que, mediante la Sentencia de Vista contenida en la Resolución N° 08 de fecha 02 de julio del 2019, expedida por la Sala Laboral Permanente de la Corte Superior de Justicia de Ica; seguido con el Expediente Judicial N° 01629-2018-0-1401-JR-LA-03 (...) " **CONFIRMARON** la Sentencia contenida en la Resolución N° 05 de fecha 24 de abril de 2019 (...) en el extremo que falla declarando **FUNDADA EN PARTE** la demanda interpuesta por **LUZ ALICIA VIZARRETA FLORES**, contra la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica, sobre proceso contencioso administrativo. En consecuencia: **NULA PARCIALMENTE** la Resolución Gerencial Regional N° 0251-2018-GORE-ICA/GRDS de fecha 30 de abril del 2018, emitida por la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica, así como la Resolución Directoral Regional N°6144 de fecha 17 de noviembre del 2017, emitida por la Dirección Regional de Educación Ica, solo en todo lo que respecta o concierne a la parte actora. 2. **ORDENO** de conformidad con lo señalado en el inciso 4) del artículo 41° del Texto Único Ordenado del Decreto Supremo N°013-2008-JUS, concordante con el artículo 44° de la misma norma antes citada, que el Gerente Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica, dentro del término del vigésimo (20) día cumpla con expedir la resolución administrativa



correspondiente, otorgando a la demandante el reintegro por Bonificación Especial Mensual por Preparación de Clases y Evaluación equivalente al 30% de su remuneración total o íntegra, desde agosto de 1991 hasta mayo del 2011 (conforme a su petitorio); debiéndose determinar en ejecución de sentencia el monto del reintegro, bajo apercibimiento de aplicársele multa progresiva y ser puesta su conducta en conocimiento del representante del Ministerio Público a fin de que proceda conforme a sus atribuciones, en caso de incumplimiento. 3. **DISPONER** que la emplazada abone a la demandante el pago de los devengados debiendo liquidarse y descontar lo ya pagado por concepto de la bonificación especial de acuerdo al octavo considerando de la presente resolución. **Precisaron** que el pago de reintegro de la Bonificación Especial Mensual por Preparación de Clases solo debe realizarse siempre y cuando haya percibido dicho beneficio, así como por el periodo que ha sido reconocido en la sentencia de primera instancia.

Que, realizado el estudio y el análisis que se menciona se debe emitir una nueva resolución otorgando a la administrada bonificación especial mensual por Preparación de Clases y Evaluación equivalente al 30% de su remuneración total o íntegra, conforme lo establece en la Sentencia de Vista expedida por la Sala Laboral Permanente de la Corte Superior de Justicia de Ica.

Estando al Informe Técnico N° 899-2019-GORE-ICA-GRDS/PPP de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Estado, Decreto Supremo N° 017-93-JUS, y contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902, el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA y Resolución Gerencial General Regional N°0039-2019-GORE-ICA/GGR; que encarga al suscrito las funciones de la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- NULA PARCIALMENTE la Resolución Gerencial Regional N° 0251-2018-GORE-ICA/GRDS de fecha 30 de abril del 2018, emitida por la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica, así como la Resolución Directoral Regional N°6144 de fecha 17 de noviembre del 2017, emitida por la Dirección Regional de Educación Ica, solo en todo lo que respecta o concierne a la parte actora.

ARTICULO SEGUNDO.- FUNDADO EN PARTE el Recurso de Apelación interpuesto por la administrada **LUZ ALICIA VIZARRETA FLORES**, contra la Resolución Directoral Regional N° 6144 de fecha 17 de noviembre del 2017, expedida por la Dirección Regional de Educación Ica.

ARTICULO TERCERO.- ORDENAR a la Dirección Regional de Educación Ica, emita nueva Resolución Administrativa a la administrada **LUZ ALICIA VIZARRETA FLORES**, la Bonificación Especial Mensual por Preparación de Clases y Evaluación equivalente al 30% de la Remuneración Total o íntegra de la demandante desde agosto de 1991 hasta mayo del 2011 (conforme a su petitorio), debiendo liquidarse y descontar lo ya pagado por concepto de la bonificación especial procediendo de acuerdo al octavo considerando de la presente resolución. Precisan que el pago de reintegro de la Bonificación Especial Mensual por Preparación de Clases solo debe realizarse siempre y cuando haya percibido dicho beneficio, así como por el periodo que ha sido reconocido en la sentencia de primera instancia. e **IMPROCEDENTE** el pago de la suma de CINCUENTA Y DOS MIL VEINTISIETE con 04/100 soles (S/. 52,027.04); los cuales se determinarán en ejecución de sentencia. Sin costas ni costos. Montos que serán cancelados de acuerdo a la disponibilidad presupuestal, es decir, la efectividad de dichos pagos estará sujeto al desembolso que realice el Ministerio de Economía y Finanzas para el cumplimiento de la obligación.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFÍQUESE, la presente resolución dentro del término de Ley a la parte interesada, a la Dirección Regional de Educación Ica, para que de cumplimiento a lo dispuesto en la presente resolución, y en el término de la distancia al Tercer Juzgado de Trabajo-Urb. California C-4 de la Corte Superior de Justicia de Ica, y a la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional de Ica.

ARTICULO QUINTO.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el portal Institucional del Gobierno Regional de Ica (www.regionica.gob.pe)

REGISTRESE Y COMUNIQUESE.

**Gobierno Regional de Ica**
Econ. Oscar David Misaray García
GERENTE REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL